	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 112 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 13 de agosto de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

Todos controlamos!

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 112

Neiva, 2 de agosto de 2019

02-ago-19
10:36:24 AM



001 - 2533 - 20190802

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: WILSON ARLET SANCHEZ CADENA

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF No 041-2019.

numero de respuesta: CE 2533

Folios: 8

Señor

WILSON ARLET SANCHEZ CADENA

Carrera 18 N°. 5 A - 24

Ciudad

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 041-2019.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 23 de julio de 2019, entidad afectada, E.S.E. Hospital Santa Teresa del Municipio de Tesalia - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en dieciséis (16) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente me permito informarle que de conformidad con el artículo 2º del Auto de apertura que se le notifica, se le escuchara en diligencia en versión libre y espontánea el día 16 de agosto de 2019, a partir de las 09:30 a.m. en el 5º piso de la Gobernación del Huila, Oficina de Responsabilidad Fiscal.

Atentamente,



MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Auxiliar Administrativo

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

1

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 041-2019

Neiva, 23 de Julio de 2019

ENTIDAD AFECTADA: ESE HOSPITAL SANTA TERESA - TESALIA (HUILA)

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: WILSON ARLET SANCHEZ CADENA
Cédula de Ciudadanía: 4.895.954
Cargo: Ex – Gerente
Póliza No.: 3000945 –5 “La Previsora S.A.”

Nombre: DIOCEL POLANCO YUSTRES
Cédula de Ciudadanía: 26.470.700
Cargo: Auxiliar Administrativo - Pagadora

Nombre: JOSE FENIBAL CABRERA
Cédula de Ciudadanía: 83.115900
Cargo: Contratista

Estimación del detrimento: \$500.000.00

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5° del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; oficio comisorio 130 – 053 del 8 de marzo del 20108; el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004, proceden a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal, mediante oficio 120 – 2.2, radicado en este Despacho bajo el número 332 de fecha 31 de enero de 2017, remite el **Hallazgo Fiscal No. 1**, producto de la Auditoria Express realizada a la E.S.E Hospital Santa Teresa del Municipio de Tesalia (Huila), relacionada con presuntas irregularidades presentadas, conforme en los siguientes hechos:

Todos controlamos!

"-. Se encontró la Orden de Servicios No. 83 de fecha 21 de diciembre de 2015, cuyo objeto fue: "realizar la reparación, arreglos y mejoras en la nueva sede de la E.S.E Hospital Santa Teresa"; la cuenta tiene los siguientes soportes: antecedentes disciplinarios, Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP y certificado de Registro Presupuestal RP; de otra parte, se determina que el RP, se expide con fecha previa a la fecha de Orden de Trabajo.

En el informe no existe certificación de cumplimiento de actividades, por tanto no hay evidencias que permitan concluir la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios No. 83, por valor de \$500.000.00, considerándose como un presunto detrimento patrimonial al Estado, por el valor antes indicado.

El equipo auditor considera un presunto detrimento patrimonial en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de Derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala que:

"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Por su parte, el artículo 267 de la Constitución Política dispone:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Todos controlamos!

El artículo 40. De la Ley 610 de 2000 - **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, preciso en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser La ESE Hospital Santa Teresa del Municipio de Tesalia (Huila), un ente territorial le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (ley 42 de 1993, 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar la investigación que nos ocupa.

De conformidad con lo anterior, este Despacho procede a analizar los hechos que dan origen a la presente actuación, a efectos de establecer si se configura los elementos de la Responsabilidad Fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El nombre e identificación de las personas que merecen presuntamente un reproche fiscal son:

Todos controlamos!



**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

4

- ✓ **WILSON ARLET SANCHEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.954 en su condición de Ex – Gerente.
- ✓ **DIOCEL POLANCO YUSTRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.470.700 en su condición de Auxiliar Administrativo – Pagadora.
- ✓ **JOSE FENIBAL CABRERA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.115.900, en su condición de contratista.

CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL

La caducidad es una institución jurídica procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limite en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.

En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operara Si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. "Este término empezara a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del 'ultimo hecho o acto."

La ESE Hospital Santa Teresa del Municipio de Tesalia Huila, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 083 de 2016, con el señor JOSE FENIBAL CABRERA NARVAEZ, identificado con C.C No. 83.115.900, cuyo objeto contractual fue: *"realizar la reparación, arreglos y mejoras en la nueva sede de la E.S.E Hospital Santa Teresa por valor de \$500.000.00, el plazo de duración del negocio estatal fue de un (1) día, es decir, dichas labores se ejecutaron el día 21 de Diciembre del 2015, realizándose el pago del contrato, a través del Comprobante de Egreso número, 2016000005 de fecha:16 de Enero de 2016, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE., en el que se establece un presunto incumplimiento por parte del contratista, toda vez que en los archivos de la ESE, no se encontró ningún soporte relacionado con las actividades desarrolladas por el contratista, como: informes de actividades, certificación de cumplimiento que garantice la ejecución del*

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

5

trabajo realizado generándose de esta manera al parecer una merma en los recursos públicos, y en consecuencia, configurándose un presunto detrimento al patrimonio estatal, por el valor total del contrato, en cuantía QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).

Ahora bien, se tiene que el hecho generador del daño al Patrimonio Público estimado con la última fecha de erogación de los dineros públicos, como fecha de ocurrencia para el día 16 de Enero de 2016, fecha en la que se realizó el pago total del contrato a través del comprobante de egreso No. 2016000005, por tanto, en ningún momento ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento de los hechos dañinos y la apertura del presente proceso, fijados por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DEL RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, regula lo relacionado con las instancias en los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados tanto por el procedimiento verbal como el ordinario, a saber: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor c-cuantía polo convocación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

En ese orden de ideas, se destaca la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 2, literal b, establece sobre la contratación para menor cuantía, que la misma debe determinarse en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así las cosas, de conformidad con lo establecido la menor cuantía para contratar para la vigencia fiscal de 2016, fue de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$193.047.000.00), lo que termina definiendo que el presente proceso será de **UNICA INSTANCIA**, como quiera el aparente daño se estima en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00). (f. 24 c, pre).

MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación allegada al Hallazgo Fiscal No.1, cabe destacar las siguientes pruebas:

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

6

DOCUMENTALES:

- 1-. Oficio 120 - 2-2, radicado en fecha 31 de enero de 2017, remitido por la doctora Carolina Trujillo Casanova, Jefe de la Oficina de Control Fiscal, el cual corre traslado de Hallazgo Fiscal No.1.
- 2-. Hallazgo Fiscal No. 1, resultante de la Auditoria Express realizada a la E.S.E, Santa Teresa del Municipio de Tesalia (Huila). (Folios 1- 2 C. H.F).
- 3-. Copia de la Orden de Prestación de Servicios No. 83, de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrita entre la E.S.E. Hospital Santa Teresa y el señor JOSE FENIBAL CABRERA, por valor de \$500.000.00, cuyo objeto fue: "Realizar reparación, arreglos y mejora en la nueva sede de la ESE Hospital Santa Teresa de Tesalia (Huila)". (Folio 3 - 4 C. H.F).
- 4-. Fotocopia de registros fotográficos de las actividades pactadas en la Orden de Prestación de Servicios No. 83 de 21 de diciembre del 2015. (Folios 5 .C H.F).
- 5-. Certificado de Antecedentes Judiciales y Fiscales, del señor JOSE FENIBAL CABRERA, contratista. (Folios 6 – 7 C. H.F).
- 7-. Copia del Certificado de Registro Presupuestal RP, número 20160000029 de fecha 5 de enero de 2016, rubro 21112001, denominación "Remuneración por Servicios Técnicos". (Folios 17 C. H.F).
- 8-. Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP, número 453 de fecha 16 de Diciembre de 2015. (Folio 18 .C pre).
- 9-. Certificado de registro presupuestal RP, número 527 de fecha 16 de diciembre de 2015. (Folio 11 .C pre).
- 10 -. Copia del Comprobante de pago número 2016000005 de fecha 16 de enero del 2016, a favor del señor JOSE FENIBAL CABRERA NARVAEZ, contratista, por concepto de pago del arreglo y mejoras en la nueva sede de la ESE Santa Teresa de Tesalia – Huila, por valor de \$500.000.00. (f. 12 C. pre).
- 11-. Fotocopia de registros fotográficos relacionada con las actividades de mejora en la ESE Hospital Santa Teresa. (f. 13 c. pre).
- 12-. Certificado expedido por la auxiliar Administrativo, de la ESE Hospital Santa Teresa de Tesalia (Huila), relaciona los pagos efectuados, por concepto de la

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

7

reparación, arreglos y mejoras en la Nueva sede de la Entidad, según comprobante de egreso No. 2016000005 del 16 de enero del 2016. (f. 14 c pre).

13-. Copia de la póliza de sector oficial número 3000945, certificado 1, tomador ESE HOSPITAL SANTA TERESA del Municipio de Tesalia - Huila, asegurado Wilson Arlet Sánchez Cadena en calidad de gerente, fecha de expedición 15 de abril del 2015, con vigencia comprende desde 15 – 04 – 2015 hasta 16 – 01 – 2016, expedida por la Compañía de seguros “LA PREVISORA S.A.”, cuantía de \$25.000.000.oo. (f 16 c. pre).

14-. Oficio No. PMT – 044, procedente de la Personería Municipal de Tesalia, donde comunica a este Despacho que fue posible la ubicación de los señores José Fenibal Cabrera. (f. 29 c. IP).

15-. Certificado de la MENOR CUANTIA, para la vigencia fiscal del 2015 y 2016. (f. 23 c. IP).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar al caso en concreto, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

En primer lugar haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Todos controlamos!

Por otra parte, en relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expreso:

“(…)

El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal”

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

Todos controlamos!

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...) (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este Despacho a abrir el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal en el caso puesto en conocimiento por la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría.

➤ **Existencia de un daño patrimonial al Estado.**

Según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Recordemos que la responsabilidad fiscal según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 está integrada por - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la citada norma, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, que tiene por finalidad u objeto la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado.

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

10

Al ser la responsabilidad fiscal de carácter netamente resarcitoria y no sancionatoria, no puede establecerse a partir de la sola violación de los deberes o normas de quien ejerce gestión fiscal, sino que tendrá que demostrarse la existencia de un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos del Estado. La violación de la norma no constituye *per se* responsabilidad fiscal si a la vez no existe daño; sin perjuicio que ese quebranto del ordenamiento jurídico sea objeto de reproche en materia disciplinaria.

Ahora bien, de acuerdo a los medios probatorios allegados en el hallazgo fiscal y las diligencias preliminares, el Despacho deduce fácilmente los siguientes hechos:


CASO CONCRETO:

El caso que nos ocupa está relacionado con la ejecución de la Orden de Servicios No. 083 del 21 de diciembre del 2015, cuyo objeto fue: "Realizar la reparación, arreglos y mejoras en la nueva sede de la ESE Hospital Santa Teresa de Tesalia Huila" suscrita por la ESE y el contratista JOSE FENIBAL CABRERA, donde el equipo auditor determina que no se halla informe o certificación que indique el cumplimiento de las actividades pactadas, tan solo se anexa registro fotográficos, sin embargo en las mismas no se puede establecer la fecha y o sitio que corresponda a las actividades desarrolladas en virtud de la Orden de Servicios en mención. En consecuencia y ante la ausencia de elementos probatorios que permitan concluir el cumplimiento del contrato, se considera que el desembolso de estos recursos públicos, como un presunto daño patrimonial al Estado, como quiera que al parecer se efectuó una erogación sin que se obtuviera un beneficio y/o contraprestación para la ESE, en la suma total del contrato por QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).

EJECUCION DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083 de 2015

Contrato No.	083 del 21 de diciembre del 2015
Objeto:	"Realizar la reparación, arreglos y mejoras en la nueva sede de la ESE Hospital Santa Teresa"
Valor:	\$500.000.00
Plazo de Ejecución:	Un (1) día 21 de diciembre del 2015.
Contratista:	JOSE FENIBAL CABRERA.
Registro Presupuestal No.:	453 del 16 de diciembre del 2015
Disponibilidad Presupuestal No.:	527 de fecha 16 de diciembre del 2015.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

11

Comprobante de Pago:	20160005 del 16 de febrero del 2016.
Obligaciones del contratista:	"El contratista se compromete para con el Hospital a prestar los servicios en las condiciones óptimas para este servicio".

De las presuntas irregularidades enunciadas, se establece que al no encontrarse informe o certificación que indique el cumplimiento de las actividades pactadas, en razón que tan solo se anexa en un folio, dos fotografías que no evidencian la realización de las actividades por parte del contratista *"Realizar la reparación, arreglos y mejoras en la nueva sede de la ESE Hospital Santa Teresa"*, según el parecer del equipo auditor, considera que el valor pagado al contratista por las obligaciones contratadas se constituye un presunto detrimento por no existir evidencias que garanticen la ejecución del compromiso, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000.00).


Luego de analizada la documentación remitida y anexa al Hallazgo Fiscal No. 1 y allegada a la Indagación Preliminar No. 004 del 2019, el Despacho concluye que de la suscripción de la Orden de Prestación de Servicios No. 083 del 21 diciembre del 2015, con el contratista JOSE FENIBAL CABRERA y la Empresa de Social del Estado Hospital Santa Teresa de Tesalia - Huila, giró unos recursos sin existir soportes que garantizaran la ejecución de las actividades, en consecuencia en relación con el cumplimiento del contrato o buena inversión de los recursos y con el fin de establecer la causa de la generación del presunto daño al patrimonio público y la inferencia y participación de los gestores fiscales, es procedente abrir el presente proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que el elemento del daño, se configura en la medida en que se considerará el valor cancelado al contratista por las obligaciones contratadas, como causante de presunto daño fiscal, sin embargo es necesario que se establezca la responsabilidad fiscal de aquellos que con estas actuaciones administrativas contribuyeron a que se ocasionara el elemento principal de la responsabilidad fiscal, por una gestión fiscal ineficaz ineficiente, antieconómica e inoportuna que se configura con las exigencias del artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

DE LOS POSIBLES RESPONSABLES FISCALES

Una vez establecida la presunta existencia del daño patrimonial al Estado, hay que determinar los posibles responsables fiscales.

Para tal fin, resulta necesario definir gestión fiscal, que se refiere a los principios de eficacia, economía y celeridad, que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente, orientaciones que deben guiar las

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

actividades que por la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos que buscan el mayor beneficio social al menor costo.

Es de anotar que la actuación de quienes realizan gestión fiscal, ya sean funcionarios o particulares debe ser acorde con los fines del Estado, tal como lo dispone el concepto contenido en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000 que dice:

“Artículo 3. Gestión Fiscal. Para efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”. (subrayado fuera del texto)


Por esto, se señala que el servidor público o particular dentro de su gestión debe proteger la integridad y conservación de los bienes que se han encomendado, con una conducta eficiente y eficaz.

En el análisis del acervo probatorio cuidadosamente analizado y evaluado, se evidencia que las personas señaladas como presuntos responsables no actuaron con el debido cuidado que implica el ejercicio de su cargo, una vez se le ha encomendado una función dentro del marco legal.

Las pruebas arrimadas al expediente, no son suficientes para demostrar, que en cabeza de los gestores fiscales de la época, quien en calidad de Gerente y Pagador durante la vigencia fiscal del 2015, realizaron una adecuada gestión fiscal referente a la autorización de las erogaciones al contratista en ocasión a la suscripción del contrato de Prestación de Servicios No. 083 del 21 de diciembre del 2015, ya que no tuvieron en cuenta que al no existir los documentos y registros de las actividades realizadas por parte del contratista, *“Realizar la reparación, arreglos y mejoras en la nueva sede de la ESE Hospital Santa Teresa (...)”*, no se cumplió con las obligaciones contratadas, por tanto se considera que el valor pagado al contratista, se constituye un presunto detrimento patrimonial en la cuantía QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00),

Serían presuntamente responsables los señores WILSON ARLET SANCHEZ CADENA, en calidad de Gerente; DIOCEL POLANCO YUSTRES, en calidad de Auxiliar Administrativo (Pagadora) y JOSE FENIBAL CABRERA en calidad de contratista, toda vez que el dictamen del proceso auditor, señala, que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Teresa de Tesalia (Huila), efectuó unas

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

13

erogaciones por la ejecución de un contrato estatal, sin tener en cuenta que al momento de cancelar dicho contrato, se hubiera cumplido con el objeto contractual, por cuanto no se encontraron informes de actividades, ni certificación que garantizara la ejecución del desarrollo de las obligaciones contratadas, tan solo existen en los archivos de la ESE los Comprobantes de Pago a favor del contratista sin soportes de legalización, por consiguiente se deberá investigar la gestión realizada por la máxima autoridad de la citada empresa; la pagadora y el contratista, por la ausencia e inobservancia de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa, generaron posiblemente mermas en los recursos públicos.

Resulta importante aclarar que dichos servidores públicos y el particular, serán vinculados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa y una vez analizada la situación fáctica y jurídica, su conducta reviste de reproche fiscal, toda vez que en el proceso se encuentra probado que los implicados, tenían la obligación llevar a cabo un proceso de contratación planeado, que concurriera la necesidad de la empresa, el no hacerlo de esta manera con llevó a que se destinaran recursos públicos para un servicio que posiblemente no se ejecutó, en consecuencia no se obtuvo buena inversión de los recursos.

En el análisis del acervo probatorio cuidadosamente analizado y evaluado, se evidencia que las personas señaladas como presuntos responsables no actuaron con el debido cuidado que implica el ejercicio de su cargo, una vez se le ha encomendado una función dentro del marco legal.


VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

A la presente investigación fiscal se vincula a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A** con NIT, 860.002.400-2, por ser garante y amparar el manejo póliza global sector oficial del Empresa Social del Estado ESE Hospital Santa Teresa del Municipio de Tesalia – Huila, para la época de ocurrencia de los hechos, según las siguientes pólizas de seguro de manejo de sector oficial:

-. Póliza de Seguros Manejo Sector Oficial No. **3000945**, certificado Uno (1), Compañía de Seguros “LA PREVISORA S.A”, afianzado WILSON ARLET SANCHEZ CADENA, como Gerente de la ESE Hospital Santa Teresa de Tesalia (Huila), cuya vigencia comprende desde 15 – 03 - 2015 hasta 16 – 01 - 2016, valor asegurado \$25.000.000.00

En mérito de lo expuesto, las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo,

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

14

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CERRADA la Indagación Preliminar No. 004 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la APERTURA del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 041 de 2019, por los hechos antes mencionados y en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), en contra de los señores WILSON ARLET SANCHEZ CADENA, como Ex Gerente de la ESE Hospital Santa Teresa de Tesalia (Huila), identificado con C.C No. 4.895.954; DIOCEL POLANCO YUSTRES, en calidad de Auxiliar Administrativo – Pagadora, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.470.700 y JOSE FENIBAL CABRERA, identificado con C.C. No. 83.115.900, en calidad de contratista.

El presente proceso se llevará a cabo por el término según lo establecido con el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

Documentales.

1.- Solicitar a la Empresa Social del Estado Hospital Santa Teresa del Municipio de Tesalia - Huila, la siguiente información:

1.1.- Certificar procedencia los recursos asignados para la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios No. 083 del 21 de diciembre del 2015, suscrito entre la ESE y JOSE FENIBAL CABRERA, por valor de \$500.000.00.

1.2 -. Certificar por parte de cada una de las dependencias de la ESE, si existen registros de evidencias de las actividades desarrolladas por el contratista José Fenibal Cabrera, relacionadas con la ejecución de la Orden de prestación de servicios No. 083 del 21 de diciembre de 2015, cuyo objeto fue: *“Realizar las actividades de reparación, arreglos y mejoras en la nueva sede del Hospital Santa Teresa”*.

1.3. Certificar si se ejerció supervisión dentro de la Orden de Prestación de Servicios No. 083 de 2015, de ser afirmativa la respuesta remitir e indicar nombre completo, cargo, dirección de notificación, hoja de vida, acto administrativo de posesión y nombramiento y copia de la cedula de ciudadanía.

1.3. Suministrar relación nombre y cargo del personal que se encontraba laborando para el mes de diciembre del 2015, en la nueva sede del Hospital Sata Teresa de Tesalia Huila.

Todos controlamos!

1.4_ Certificar tiempo laborado de los señores WILSON ARLET SANCHEZ CADENA, en calidad de Gerente y DIOCEL POLANCO YUSTRES, en calidad de Auxiliar Administrativo (Pagadora); de igual manera allegar, copia del manual de funciones; Acto Administrativo de nombramiento; fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Hoja de Vida, Póliza de manejo; formulario único de declaración de bienes y acta de posesión de los mencionados funcionarios.

1.5-. Suministrar copia del acto administrativo mediante el cual, se le asignaron funciones de Pagadora a la señora DIOCEL POLANCO YUSTRES.

2-. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los señores WILSON ARLET SANCHEZ CADENA; DIOCEL POLANCO YUSTRES y JOSE FENIBAL CABRERA.

3-. Citar a los presuntos responsables fiscales con el fin de que comparezcan ante este Despacho para que rindan su versión de la siguiente manera:

- WILSON ARLET SANCHEZ CADENA: El día Dieciséis (16) de agosto del año 2019, a las 9:30 A.M., en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila.

- DIOCEL POLANCO YUSTRES: El día Dieciséis (16) de agosto del año 2019, a las 10:30 A.M, en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila.

- JOSE FENIBAL CABRERA: El día Dieciséis (16) de agosto del año 2019, a las 2:30 P.M, en la Oficina de Responsabilidad Fiscal 5 Piso de la Gobernación del Huila.

4-. Además de las anteriores las que se consideren pertinentes y conducentes el Despacho, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Vincular en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Póliza de Seguros Manejo Sector Oficial No. **3000945**, certificado Uno (1), Compañía de Seguros "LA PREVISORA S.A.", afianzado WILSON ARLET SANCHEZ CADENA, como Gerente de la ESE Hospital Santa Teresa de Tesalia (Huila), cuya vigencia comprende desde 15 - 03 - 2015 hasta 16 - 01 - 2016, valor asegurado \$25.000.000.00



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

16

ARTICULO QUINTO: INCORPORAR los medios de prueba allegadas de manera legal y oportuna producto de la Indagación Preliminar No. 004 del 24 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a los presuntos responsables fiscales la presente providencia, conforme lo establece el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa citación enviada. Al notificado se le hace saber que contra este Auto, NO procede recurso alguno, conforme lo señala el inciso final del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ
Jefe de Oficina

JOSEFA GONZALEZ PERDOMO
Técnico Operativo

Todos controlamos!